



IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

Salamanca

Anuncio.

CONVOCATORIA PARA EL OTORGAMIENTO DE AYUDAS MUNICIPALES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DESTINADAS A BONIFICAR LOS INTERESES GENERADOS POR LAS OPERACIONES FINANCIERAS FORMALIZADAS POR PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, PERSONAS EMPRESARIAS INDIVIDUALES Y PROFESIONALES AUTÓNOMOS AFECTADAS POR EL COVID-19.

BDNS(Identif.):543712

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/543712>)

Primero.- Beneficiarios

Podrán acceder a estas ayudas:

a) Las pequeñas y medianas empresas (PYME), con centro de trabajo en la capital de Salamanca, y que cumplan con la definición de PYME:

- Que lleven a cabo una actividad económica.
- Que empleen a menos de 250 personas.

– Que su volumen de negocio anual no supere los 50 millones de euros, o bien, que su balance general anual no rebase los 43 millones de euros.

– Que no se halle participada directa o indirectamente en un 25%, o más, por otra empresa, o conjuntamente por varias de ellas, que no reúna alguno de los requisitos anteriormente expuestos.

Para cualquier otra interpretación de lo señalado anteriormente, se tendrá en cuenta lo establecido en el Anexo I del Reglamento (UE) 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014 (DOUE L 187/1, 26-06-2014), por la que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME), o en las disposiciones que lo sustituyan o modifiquen.

b) Las personas empresarias individuales y profesionales autónomas, con centro de trabajo en la capital de Salamanca, y que cumplan los siguientes requisitos:

– Que se encuentren de alta en el régimen especial de trabajadores por cuenta propia o autónomos en la Seguridad Social.

– Que obtengan rendimientos de actividades económicas o profesionales sujetas al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

La línea de financiación estará abierta a todos los sectores de actividad económica, excepto Entes y Sociedades Públicas, las entidades sin ánimo de lucro que no realicen actividad económica, y las entidades financieras (Epígrafes IAE: 81, 82, 831, y 832).

CVE: BOP-SA-20210114-005



2.- Para acogerse a la línea será necesario que la empresa no este#769; incurra en un procedimiento de insolvencia colectiva ni reúna los requisitos para encontrarse sometido a un procedimiento de insolvencia colectiva a petición de sus acreedores en virtud de las normas concursales, as como que esté al corriente en el pago de sus obligaciones con la Agencia Estatal Tributaria y la Seguridad Social.

3.- Asimismo, tanto las empresas y personas beneficiarias, como las entidades financieras colaboradoras deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 13.2 la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).

Segundo.- Objeto

Esta línea tendrá como finalidad reducir la carga generada por los gastos de las operaciones financieras para atender las necesidades de liquidez en las actividades empresariales, mediante la bonificación de la comisión de apertura, gastos de intervención notarial y los intereses generados durante los primeros tres años de vigencia de las operaciones financieras formalizadas desde el 14 de marzo de 2020 hasta el 30 de noviembre de 2021.

Entre las operaciones admitidas se encuentran: la formalización de nuevos préstamos, incluyendo con carácter retroactivo desde el 14 de marzo de 2020, dirigidos a atender las necesidades de liquidez de microempresas, pymes y autónomos o profesionales, para hacer frente a la caída de rentabilidad y permitir su viabilidad, así como las operaciones de crédito formalizadas desde el 14 de marzo de 2020, hasta el 30 de noviembre de 2021 para la obtención de liquidez.

Tercero.- Bases reguladoras

Las bases reguladoras han sido aprobadas por el Consejo de Administración de la Sociedad municipal de Turismo, Comercio y Promoción Económica, de fecha 22 de diciembre de 2020 y se encuentran disponibles en la página web del Ayuntamiento de Salamanca www.aytosalamanca.es/empresasymprendedores y han sido publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca número 4, de fecha 8 de enero de 2021.

Cuarto.- Dotación económica y cuantía

La dotación económica destinada a esta convocatoria de subvenciones será de 2.000.000,00 € y se financiarán con cargo al presupuesto de la Sociedad Municipal de Turismo, Comercio y Promoción Económica SAU.

Esta asignación podrá ser incrementada mediante acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad sin necesidad de aprobación de nuevas bases y por tanto de apertura de nuevos plazos.

Quinto.-Plazo y lugar de presentación

Los solicitantes podrán presentar las solicitudes a partir del día siguientes a aquel en que tenga lugar la publicación de este extracto de convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca hasta agotar el crédito disponible.

La solicitud irá dirigida al Sr. Consejero de Promoción Económica, Comercio y Mercados y se presentará bien vía Registro electrónico (solo con firma digital) o en el Registro General de este Ayuntamiento.

Cuando los posibles beneficiarios sean sujetos obligados a relacionarse de forma electrónica con la Administración en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la presentación de la solicitud y la documentación relacionada con la misma, se efectuará de forma electrónica a través de los registros electrónicos de la administración. Para ello, el solicitante deberá disponer de cualquiera de los sistemas de firma electrónica habilitados.

Los restantes solicitantes no obligados a relacionarse con la Administración electrónicamente, podrán optar por presentar en papel su solicitud en los lugares tradicionales de registro, pudiendo descargar los modelos normalizados de solicitud en la página web municipal.



Las solicitudes se presentaran en modelo normalizado, disponible en la página web www.aytosalamanca.es/empresasyemprendedores.

Sexto.- Gastos subvencionables.

De acuerdo con las bases reguladoras los gastos subvencionables comprenderán:

Hasta 2,25 puntos del tipo de interés, con el límite máximo del coste efectivo de los intereses del préstamo, formalizado desde el 14 de marzo de 2020 y hasta el 30 de noviembre de 2021, y siempre que estén asociados a la obtención de liquidez debido a las circunstancias de ralentización de la actividad económica provocada por el Covid-19, durante un período máximo de tres años desde la formalización de la operación.

Comisión de apertura, tanto de préstamo como de línea de crédito, con la limitación del 1%.

Comisión de renovación en caso de línea de crédito, siempre que esta se haya suscrito a partir del 14 de marzo de 2020 y esté asociada a la obtención de liquidez necesaria para afrontar la crisis provocada por el covid-19, hasta un máximo del 1%.

Hasta 2,25 puntos del tipo de interés, con el límite máximo del coste efectivo de los intereses de la línea de crédito, formalizado desde el 14 de marzo de 2020 y hasta el 30 de noviembre de 2021, y siempre que estén asociados a la obtención de liquidez debido a las circunstancias de ralentización de la actividad económica provocada por el Covid-19, durante un período máximo de tres años desde la formalización de la operación, calculado por año vencido.

Gastos derivados de la intervención en notaria, con la limitación del 3 por 1000.

El importe máximo a conceder en concepto de subvención por actividad empresarial será de 4.000 euros, pudiendo ser compatible con otras ayudas municipales hasta un máximo conjunto de 6.500 euros, así como con ayudas de otras Administraciones para el mismo fin (siempre que no se supere entre todas el 100% del coste soportado por el beneficiario por los conceptos subvencionables).

Se podrá aplicar con carácter retroactivo a los beneficiarios de esta modalidad de ayuda en el ejercicio 2020, la bonificación en los intereses hasta tres años con el límite máximo de la ayuda previsto en estas bases.

En el caso de los préstamos la cantidad destinada a intereses se anticipará al beneficiario año a año; en el supuesto de líneas de crédito se abonará a ejercicio vencido, previa justificación de los intereses efectivamente pagados).

Características de las operaciones financieras objeto de bonificación de intereses:

a) Importe de las operaciones financieras: El importe máximo de las operaciones que sirve de cálculo para la bonificación de los intereses no podrá superar 90.000 euros. (En caso de operaciones cuyo importe sea superior a 90.000 euros, el tope fijado para el cálculo de intereses a bonificar se efectuará sobre 90.000 euros).

b) Plazo de las operaciones: un mínimo tres y un máximo cinco años, incluido un año de carencia en el pago de la amortización del principal.

c) Tipo de interés: lo fijará la entidad financiera.

d) Comisión de apertura: fijada por la entidad financiera.

e) Gastos de intervención notarial: fijada por la entidad financiera.

El importe de las operaciones de préstamo y/ o crédito podrá formalizarse a través de una o varias operaciones, así como en una o varias entidades, sin que la suma, para el cálculo de los intereses, supere el límite de 90.000 euros.



Estas ayudas están sujetas al reglamento CE 69/2001, sobre “reglas de mínimos”, para ser beneficiario de las subvenciones que se convocan, no podrá haberse recibido la cantidad de 200.000,00 € bajo dicha regla en los últimos tres años.

Séptimo.- Procedimiento de resolución.

El plazo para resolver y notificar la resolución será de 1 mes a partir del momento en el que toda la documentación requerida para el desarrollo del expediente esté completa. Transcurrido el citado plazo máximo sin que se haya notificado resolución expresa, el solicitante podrá entender desestimada su solicitud de subvención, por silencio administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 y 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La resolución del procedimiento se deberá notificar a los interesados, de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 a 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

La resolución de concesión reconocerá el derecho a la bonificación del tipo de interés así como los otros gastos subvencionables y el importe concedido.

Transcurrido el citado plazo máximo sin que se haya notificado resolución expresa, el solicitante podrá entender desestimada su solicitud de subvención, por silencio administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 23.4 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo.

Octavo.- Pago de la subvención y Justificación.

1. Para el abono de la ayuda será necesaria la aceptación de interesado de la subvención concedida a través del Registro General del Ayuntamiento.

2. Se realizara un único pago, una vez recibida la aceptación de la ayuda.

3. El abono de la cantidad concedida se ingresará en la cuenta proporcionada por el interesado.

4. No podrá realizarse el pago, en tanto el beneficiario no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, no siendo preciso aportar nuevas certificaciones o efectuar nuevas comprobaciones, según el caso, si no hubieran transcurrido los seis meses de validez o de realización de las mismas.

5. Para la justificación final de la ayuda, el beneficiario deberá; aportar la liquidación total de intereses generados a año vencido, durante los tres años objeto de bonificación, mediante certificado emitido por la entidad financiera, o bien autorizar expresamente en el formulario “Solicitud de Pago”, a la oficina municipal de Promoción Económica para solicitar en formato electrónico a la Entidad Financiera con la que el beneficiario tiene suscrito el préstamo, el certificado acreditativo de la liquidación de intereses practicada en la operación objeto de subvención por esta entidad.

6. En el caso de ayuda destinada a bonificar los gastos financieros en las operaciones de crédito la justificación queda realizada en el momento de la concesión.

Salamanca, 8 de enero de 2021.–La Secretaria del Consejo de Administración de la Sociedad Municipal de Turismo, Comercio y Promoción Económica de Salamanca, S.A.U., Ana Isabel Hernández Sánchez.